

Se suscribirá este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de San Lazaro número 26, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al editor abonando además el coste de su impresión en el boletín.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

Con fecha de 9 del corriente me dice el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino lo que sigue:

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino comunica al Sr. Director general de Correos la Real orden que sigue.

La augusta Reina Gobernadora se ha enterado del expediente que en 25 del mes próximo pasado remitió V. E. á este Ministerio relativo á la pretension del Ayuntamiento de Aguilar para nombrar por sí solo al Conductor de la correspondencia desde aquella villa á Montilla, fundándose en la facultad 3ª del art 48 de la ley provisional para el arreglo de los Ayuntamientos; y atendiendo S. M. á que si bien contribuyen los fondos del Común de los pueblos para el pago de los Conductores de la correspondencia, no se emplean estos en un objeto propio y esclusivo de dichos pueblos, sino que hacen un servicio público y

trascendental á los demas puntos del Reino se ha servido resolver no se altere en modo alguno la práctica seguida hasta aqui, la cual concilia todos los intereses; y que por lo tanto el nombramiento de los espresados Conductores debe ser atribucion de la Direccion general de Correos, precediendo propuesta de los Ayuntamientos, que al efecto remitirán lista de tres sujetos que merezcan su confianza. De Real orden lo comunico á V. E para su conocimiento y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1836. = Martin de los Heros.

De orden de S. M., comunicada por dicho Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de esta Provincia y demas á quienes corresponda se inserta en el Boletín oficial = Guadalajara 21 de Mayo de 1836. = Martin de Pineda.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Go-



(Gobernacion) del Reino me dice con fecha de 14 del corriente lo que sigue.

Persuadida S. M. la Reina Gobernadora de que la conservacion del orden y de la tranquilidad pública, necesaria siempre para que sean efectivos los beneficios de la sociedad y de la civilizacion, lo es en el dia mas que nunca para la conclusion de la guerra civil, que desvasta algunas provincias, y para realizar las saludables reformas que de consuno la preparan las Cortes y el Gobierno, no ha omitido hasta ahora medida alguna que haya considerado conveniente para conseguir objeto tan importante; pero excitado constantemente su Real ánimo por el grande interés del mismo, y por la conviccion de que con la union de los españoles, y con el respeto á las leyes, que mas que otro alguno deben acatar los verdaderos amantes de la libertad, desaparecerán en breve todos los obstáculos que se oponen al triunfo de esta, y á la ventura de la Monarquía; no puede menos de reencargar de nuevo á todas las Autoridades que para obtenerle con toda seguridad, no perdonen esfuerzos ni diligencias de las que estén dentro del círculo de sus respectivas atribuciones. En consecuencia, teniendo presente que á los Alcaldes de los pueblos y á los Tenientes de aquellos, como sus auxiliares, les incumbe por obligacion propia de estos cargos, segun los artículos 36 y 45 del Real decreto de 23 de Julio último, cuidar de la tranquilidad pública y proteger la seguridad y la propiedad individual, tomando al efecto las providencias necesarias con arreglo á las leyes, manda S. M. que los Gobernadores civiles cuiden eficazmente de que los expresados Alcaldes y Tenientes cumplan con toda energia aquella obligacion sagrada é interesante, previniéndoles que S. M. exigirá la responsabilidad mas estrecha á los que en los casos oportunos no la llenasen completamente por omision, por tibieza ó por falta de cualquiera especie. De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. — Son harto frecuentes las escitaciones que he hecho á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para que aseguren á sus administrados las inapreciables ventajas que produce la tranquilidad pública. Yntimamente pene-

trada S. M. la Reina Gobernadora de que no pueden prosperar los pueblos confiados á su maternal cuidado sin que las autoridades protejan la seguridad y la propiedad individual en que se apoya el ciudadano para entregarse al desempeño de las obligaciones ajenas á su estado y condicion, no puede menos de recordar á las autoridades el cumplimiento de los deberes sagrados de sus empleos.

Tengo la mayor satisfaccion en poder manifestar que algunas Justicias y Ayuntamientos no tan solamente los han llenado, sino que han hecho sacrificios para exceder á mis deseos; gustoso les tributo las mas espresivas gracias por su celo, actividad y constancia, y me lisonjeo de que las demas autoridades y corporaciones de la provincia me pondrán en la agradable precision de hacer igual honorífica mencion de sus virtudes, alejando de mí por este medio el disgusto que me causaria el tener que castigar la negligencia y descuido de las que observen una conducta opuesta, que despues de redundar en mengua del crédito del Gobierno de S. M. y de las Autoridades que debieran velar por conservarlo ileso, dejan espuestos los intereses de los viajeros y trajinantes, como recientemente ha sucedido en algunos pueblos de esta Provincia en que se han cometido robos cuya noticia me ha causado el mas vivo sentimiento. Guadalajara 21 de Mayo de 1836.—Martin de Pineda.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reyno me dice en 15 del corriente lo que sigue.

Al encargarse del despacho de los negocios los Consejeros responsables, á quienes S. M. se ha servido honrar con su confianza, no creen que pueden dispensarse de declarar brevemente á qué principios piensan ajustar su conducta para dar efecto y cumplimiento á las solemnes promesas y benéficas intenciones de S. M. la Reina Gobernadora.

La generosa y franca declaracion de S. M. por que llamó á la Nacion junta en Cortes á revisar, de concierto con el Trono, nuestras leyes fundamentales, fue un acto emanado de su Real ánimo, de que sus Ministros actuales no tienen la responsabilidad, ni para la alabanza ni para

la censura, pero á cuyo cumplimiento están resueltos á dedicar sus fuerzas todas cuando llegase la ocasion, no muy distante, de verificar esta revision anhelada. Entonces, en concurrencia con los cuerpos colegisladores, tratara la Corona de asegurar de un modo estable y permanente el entero cumplimiento de las antiguas leyes fundamentales de la Monarquía por medio de la mejor distribucion y equilibrio de los poderes públicos, de las prerogativas del Trono y de los derechos de la Nacion, zanjando así todas las cuestiones políticas, y dando á nuestro edificio social la planta y forma convenientes en nuestras circunstancias.

Pero la primera y mas urgente necesidad de la Nacion es que sea llevada adelante con mejor suceso y esperanzas, y terminada prontamente la guerra civil, que nos está despedazando á la Nacion y al Gobierno. Atender viva y casi exclusivamente por ahora á objeto tan importante será el primer cuidado de los Ministros, quienes estan resueltos á emplear para este fin cuantos medios sea dable encontrar dentro de la Nacion, y cuantos puedan sacarse de la mayor extension posible dada al tratado de la cuádruple alianza.

Poniendo en el fin enunciado como el principal de todos su primera atencion, no por eso descuidaran los Ministros aconsejar á S. M. que se emprendan, prosigan y lleven á cabo grandes reformas; pero cuantas emprendieren ó siguieren ó terminaren, todas deben buscarse por el camino de las leyes, unico por el cual se consiguen bien, y ya conseguidas quedan solidamente afianzadas.

Por lo mismo cumpliendo con su obligacion, y al mismo tiempo con su deseo é ideas de lo que importa al bien publico, pondrán especial esmero los Ministros de S. M. en hacer cumplir y respetar las leyes, previniendo ó contribuyendo á que sean castigadas cuantas infracciones de ellas se hiciesen, ó intentasen. Como no es otra cosa la libertad que el orden legal, y como vaivenes violentos en vez de favorecer el verdadero progreso le detienen y embarazan, reprimir atentados con la prevision ó el escarmiento, es el principal interés público, y el deber de los encargados del Gobierno, deber que los Ministros de S. M.

están resueltos á cumplir en su plenitud sin omision ni disminulo, ni aun los mas leves.

El conocimiento de estos principios, que son base del presente Ministerio, debe ser general, y por lo mismo conviene darles la publicidad necesaria.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se hace notorio á los habitantes de esta Provincia por medio del Boletín oficial = Guadalajara 21 de Mayo de 1836 = Martin de Pineda.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

El Ecsmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reyno me dice en 16 del corriente lo que sigue:

Su Magestad la Reyna Gobernadora se ha servido dirigir con fecha de ayer al Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

En nombre de mi amada Hija Doña Isabel II, he tenido por conveniente confiar el cargo de Secretario del Despacho de la Gobernacion á D. Angel Saavedra, Duque de Rivas y Ptócer del Reino, admitiendo la renuncia que del mismo Ministerio me ha hecho D. Martin de los Heros, que le desempeñaba, y de cuyos servicios quedo satisfecha. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano.

Y de orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

Y para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta Provincia se inserta en el Boletín oficial = Guadalajara 21 de Mayo de 1836 = Martin de Pineda.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia en que se hayan suprimido algunos conventos de regulares de uno ú otro sexo me manifestarán á la mayor brevedad si entre las fincas ó bienes de cualquiera clase pertenecientes á aquellos habia algunos destinados á los ramos de instruccion; espresando en caso de que los hubiese sus clases, nombres y demas datos que puedan ilustrar la materia. = Guadalajara 20 de Mayo de 1836 = Martin de Pineda.

Intendencia de la Provincia de Guadalajara.

D. Santiago Martinez ha sido nombrado por

Real orden de 6 de Febrero de este año Contador de Rentas de esta Provincia; y por otra de 30 de Marzo del mismo ha sido nombrado Tesorero de la misma D. Leon Lopez y Espila. Lo anuncio al público para su conocimiento. =Guadalajara 20 de Mayo de 1836.=Casimiro Francisco Barreneche.

Ministerio de Hacienda Militar de esta Provincia.

Estándome prevenido por la Intendencia general del ejército, con fecha 29 de Abril último, que proceda a la nueva subasta de los hospitales militares de Cádiz y Algeciras, bajo los mismos pliegos de condiciones aprobados por S. M. que rigen en las contrataciones de D. Manuel Matheu, que deben quedar rescindidas desde 15 del corriente mes, en virtud de Real orden de 21 de dicho Abril, he señalado para el único remata que ha de celebrarse en esta Ordenación, por tiempo de dos años contados desde que se comuniquen la soberana aprobación, el día 10 de Junio próximo a las doce de su mañana, en los estrados de la referida dependencia, sita en el patio de la Contratación de los Reales Alcazares; en cuya secretaría se hallarán de manifiesto los expresados pliegos de condiciones.

Anuncio al público para que las personas que quieran interesarse en los indicados asientos, acudan con sus proposiciones a esta Ordenación por sí ó por medio de apoderados debidamente autorizados, ó las dirijan por conducto de los Comisarios de guerra de dichos dos puntos con la anticipación necesaria. Y para que llegue á noticia de todos, he acordado que al presente edicto se le dé la publicidad prescrita en la Real instrucción de 28 de Marzo de 1832. Sevilla 10 de Mayo de 1836.=Joaquin Miranda.=Manuel de Laseras, Secretario.

Lo que se publica en el Boletín Oficial para noticia de los pueblos de esta Provincia =Guadalajara 22 de Mayo de 1836.=Pedro de Michilena.

Agricultura al núm 138.

El *fabon* ó *aba* de Inglaterra es la mas castiza de todas y su grano el de mayor tamaño ó mas abultado.

El *haba comun* no es tan grande como el *fabon*, ni tan pequeña como la *cochinera*; el grano es ovalado ancho, y el color de su cáscara blanco verdoso; sus plantas crecen de tres á cinco pies

Con real privilegio

de altura segun la clase de terreno que ocupan; y el cultivo que se les da.

¿Qué climas y terrenos apetece?

Los frescos y fuertes con tal que tengan de seis á ocho dedos de profundidad; y los areniscos le son contrarios.

¿Qué abonos exige la tierra en que han de sembrarse?

Los estiércoles á medio pudrir, porque al mismo tiempo que les comunican substancia vegetal, mantienen la tierra esponjosa

¿Con que labores se han de preparar?

Con tres muy profundas, que deben darse por setiembre, por otoño y á fin de invierno para sembrar en marzo.

¿Como se prepara el grano para la siembra?

Teniendolo en remojo veinte y cuatro ó treinta horas antes.

¿De qué modo se siembran?

Puede hacerse á vuelo ó á surco; pero este último metodo es preferible porque facilita las labores intermedias, y el grano se cubre con el rastro.

¿En qué tiempo se siembra?

En los países calidos por otoño, y en los frios por marzo cuando ya no haya riesgo de que hiele que es el modo de que puedan florecer antes de los grandes calores; porque esta planta los siente mucho, y mas si hay sequedad.

¿A qué profundidad debe sembrarse?

Basta que el grano tenga dos pulgadas de tierra encima.

¿Qué cantidad de simiente debe emplearse.

Son suficientes de tres á cuatro celemines por fanega de tierra; pero podrá aumentarse ó disminuirse segun la calidad del terreno; es decir, que si le fuere favorable, necesita menos porque macolla mas, y si no se le dará mas por la razon opuesta.

(Continuará)

Imprenta del boletín.